República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
Teléfono 6055885691 ext. 131
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de marzo de dos mil veinte cuatro (2024).

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	DIANA MARÍA GARCÍA LIGARDO.
DEMANDADO	DANIEL FERNANDO PUMAREJO DIFILIPO.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00094-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-10 ibídem y Ley 2213 de 2022, toda vez, que NO acredita haber enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico al demandado DANIEL FERNANDO PUMAREJO DIFILIPO, así lo prescribe la norma, "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados", para evitar nulidades procesales.

Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley. Además, allegar las evidencias de la notificación.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor BORIS AMADOR FUENTES BAUTE como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto,



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00094-00

sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ Juez

OEM.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bac0427a86e0a60658c8a60f6047aa73bdb3e882f924965379e757e7e699586e

Documento generado en 12/03/2024 09:02:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica